



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 113 231

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER37874 del 12 de septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud a la Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, identificada con cedula de ciudadana 39.780.079 de Usaquen, en su calidad de Directora del Instituto de la Participación y Acción Comunal IDPAC, Nit. 900.127.054-9, relacionada con la valoración de tala de un (1) individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la Calle 80 Bis Sur No. 16 – 13, Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá. D.C.

Con el fin de atender la petición con radicado. 2007ER37874 del 12 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada a la Calle 80 Bis Sur No. 16 – 13, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1457 del 24 de septiembre de 2007, el cual consideró: "1 tala de Saúco" y en el acápite de las consideraciones conceptuó: "Este individuo se encuentra sobre el costado sur de la calle 80 Bis a sur entre carreras 16 y 16ª en el Barrio Divino Niño, Localidad de Ciudad Bolívar."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1 2 3 1

De otra parte, establece el Concepto Técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.75 Ivps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe CONSIGNAR el valor de: DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$204.923....), equivalente a un total de 1.75 IVP, y .4725..... SMMLV", en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

De otra parte, prevé que "Se debe exigir al usuario consignar Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, en la Dirección Distrital Tesorería, ventanilla No. 2 por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2 recaudo de concepto varios, con el código E-06-604 "Evaluación y Seguimiento Tala", la suma de "20.800= pesos Mcte, de acuerdo con el No. 5678 generado por el SIA y los formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso del al evaluación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2007GTS1457 del 24 de Septiembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la **tala** de un individuo de la especie saúco.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan maderà comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

1 2 3 1

efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC**, Nit. 900.127.054-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un individuo de la especie Saúco (*Sambucus peruviano*), ubicado en el espacio público de la Calle 80 Bis Sur No. 16 - 13, Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá. D.C.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 1

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del presente permiso deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$204.923....), equivalente a un total de 1.75 IVP, y .4725..... SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, durante la vigencia del presente acto administrativo, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-2766.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1231

COMUNAL "IDPAC, Nit. 900.127.054-9 o a quién haga sus veces, en la en la Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM03072766*

